**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 050/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las once horas y cincuenta minutos del día ocho de junio del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **050/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte de señor **Xxxxx Xxxxxxx Xxxxxxxx Xxxxxxxx**, portador de su Documento Único de Identidad número xxxx xxxx xxxxx xxxx xxxx xxx xxxxxx xxxxx xxxxx xxxxx, se realizaron las gestiones correspondientes, a fin de obtener la información requerida y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la LAIP y conforme a los Artículos 62 inciso segundo primera parte y 72 de la LAIP, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Se entregaron de manera inmediata, por medio de una USB presentada por el solicitante, sesenta y dos versiones públicas de resoluciones finales emitidas y proporcionadas por el Tribunal Sancionador (elaboradas de conformidad al Artículo 30 de la LAIP), las cuales ya se encontraban en el registro interno de esta Unidad y que cumplen con los requerimientos interpuestos.

Además, en complemento a lo mencionado, se entregó copia de dos documentos (2 hojas papel bond) publicados en el Portal de Transparencia, de [www.defensoria.gob.sv](http://www.defensoria.gob.sv), que explican la potestad sancionadora administrativa del Tribunal Sancionador y la elaboración de las versiones públicas sobre resoluciones finales.

El solicitante, colocó su firma de recepción en el formulario de su solicitud de información, el mismo día de su la interposición.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, ha respondido a la solicitud de información número **050/2016,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y contenido en la Constancia de Recepción y Resolución de Admisibilidad notificadas.

**Rúbrica**

Oficial Información y Transparencia